2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.

EXP. 906/2026

E D I C T O.

Que, en el juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** en contra de **LEONOR ACATA MARTA SU SUCESIÓN, PORFIRIO PEÑA CONTRERAS SU SUCESION, ALAN IVÁN CONTRERAS PEÑA también conocido como ALAIN IVÁN CONTRERAS PEÑA, MANUELA ROCIÓ PEÑA ACATA y VÍCTOR MANUEL PEÑA OCHOA,** expediente número **906/2026;** el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad, ante quién se ventila el juicio citado, dictó autos que a la letra y en lo conducente dicen:

Texto del acuerdo: 906/2026-2

x

EXPEDIENTE 906/2026

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Que, dada la excesiva carga de trabajo (a la fecha han ingresado solo por el año dos mil veintiséis, un aproximado de un mil doscientos asuntos, en el año dos mil veinticinco ingresaron mil trescientos sesenta y nueve asuntos, más los asuntos de los años anteriores), falta de personal (plantilla incompleta), y derivado de las diversas funciones que desempeñó para el despacho de los asuntos (estudio y elaboración de proyectos de: demandas, desahogos, acuerdos, amparos, audiencias, sentencias y cumplimientos, tramitación de apelaciones e incompetencias y amparos, así como del turno correspondiente y cuestiones administrativas) que se llevan en esta secretaria B, y que ésta secretaría únicamente se integra por la suscrita Secretaria de Acuerdos y un auxiliar; con esta fecha doy cuenta al juez con un escrito y once traslados del mismo y cinco traslados completos. CONSTE. DOY FE. Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiséis.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiséis.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Agréguese a su expediente número **906/2026,** el escrito presentado por el promovente mediante el cual da cumplimiento a la prevención ordenada en autos.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. Los traslados.

Se tiene por presentado al Licenciado DAVID BERNAL CRUZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

En cuanto a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas se apersonen al presente

juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio,** para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **LEONOR ACATA MARTA SU SUCESIÓN; PORFIRIO PEÑA CONTRERAS SU SUCESIÓN; ALAN IVAN CONTRERAS PEÑA también conocido como ALAIN IVAN CONTRERAS PEÑA; MANUELA ROCIO PEÑA ACATA; y, VICTOR MANUEL PEÑA OCHOA, como parte demandada, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado;** respecto de los derechos de propiedad del bien inmueble ubicado en:

CALLE VILLA NUEVA DE LA JARA MANZANA 1 LOTE 19, COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL, SECCIÓN "E", ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 0900, CIUDAD DE MEXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 639599 AUXILIAR 18, COMO DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL, LOTE 19, MZ 1, CALLE VILLA NUEVA DE LA JARA, SECC "E", DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 112.00 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **LEONOR ACATA MARTA SU SUCESIÓN** por conducto de su interventor judicial NICOLAS MORA MONTES, quien deberá acreditar que cuenta con la autorización judicial para defender los derechos pertenecientes a la sucesión; **PORFIRIO PEÑA CONTRERAS SU SUCESIÓN** por conducto de su interventor judicial NICOLAS MORA MONTES, quien deberá acreditar que cuenta con la autorización judicial para defender los derechos pertenecientes a la sucesión; **ALAN IVAN CONTRERAS PEÑA también conocido como ALAIN IVAN CONTRERAS PEÑA; MANUELA ROCIO PEÑA ACATA; y, VICTOR MANUEL PEÑA OCHOA, en su calidad de parte demandada,** en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más CUATRO DIAS más en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción,** contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO,** para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo, con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a ARTURO TORRES MONTELLANO, **ARTURO TORRES PEÑA, PORFIRIO PEÑA ACATA, DELFINA OCHOA GUZMAN y MARÍA DEL CARMEN REYES GARCÍA en su calidad de parte afectada,** en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más CUATRO DIAS más en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción,**

contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO,** para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS,** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción,** debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y **la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:**

CALLE VILLA NUEVA DE LA JARA MANZANA 1 LOTE 19, COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL, SECCIÓN "E", ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 0900, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 639599 AUXILIAR 18, COMO DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL, LOTE 19, MZ 1, CALLE VILLA NUEVA DE LA JARA, SECC "E", DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 112.00 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción **únicamente de la parte que se encuentra asegurada con motivo del cateo de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno (correspondiente a la fracción de la entrada de en medio del inmueble o segunda puerta),** ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes

respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Asimismo, y toda vez que la parte actora indica que **únicamente se encuentra asegurado una parte del inmueble,** por parte de la fiscalía que conoció del delito y que una parte del inmueble se encuentra en posesión MANUELA ROCIO PEÑA ACATA y VICTOR MANUEL PEÑA OCHOA; **en consecuencia, hágaseles del conocimiento a MANUELA ROCIO PEÑA ACATA y VICTOR MANUEL PEÑA OCHOA que se les ha designado como depositario de los espacios que actualmente ocupan,** hasta que se emita sentencia, por lo que **no podrá realizar cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad o la posesión que ocupa o que transmita por herencia el inmueble ubicado en CALLE VILLA NUEVA DE LA JARA MANZANA 1 LOTE 19, COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL, SECCIÓN "E", ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 0900, CIUDAD DE MEXICO.**
IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 639599 AUXILIAR 18, COMO DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL, LOTE 19, MZ 1, CALLE VILLA NUEVA DE LA JARA, SECC "E", DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 112.00 METROS CUADRADOS, lo que se les deberá notificar personalmente.

De igual forma y toda vez que la Autoridad accionante solicita **la custodia del Folio Real Número 639599 AUXILIAR 18,** que corresponde al inmueble identificado ubicado en **CALLE VILLA NUEVA DE LA JARA MANZANA 1 LOTE 19, COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL, SECCIÓN "E", ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 0900, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 639599 AUXILIAR 18, COMO DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL, LOTE 19, MZ 1, CALLE VILLA NUEVA DE LA JARA, SECC "E", DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 112.00 METROS CUADRADOS,** a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real **639599 AUXILIAR 18**, evitar que se realice cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad o la posesión, o transmita por herencia, el inmueble materia de la litis antes referido; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase **a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de que **proceda a realizar la custodia del Folio Real 639599 AUXILIAR 18 y prohíba se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real 639599 AUXILIAR 18**, así como que **prohíba cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad o la posesión o que transmita por herencia el inmueble ubicado en CALLE VILLA NUEVA DE LA JARA MANZANA 1 LOTE 19, COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL, SECCIÓN "E", ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 0900, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 639599 AUXILIAR 18, COMO DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL, LOTE 19, MZ 1, CALLE VILLA NUEVA DE LA JARA, SECC "E", DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 112.00 METROS CUADRADOS,** ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos,** conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al **Folio Real Número 639599 AUXILIAR 18, proporcionado** por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos,** previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Dada la excesiva carga de trabajo, en atención a los asuntos que se ingresan a este juzgado siendo un aproximado de un mil

trescientas demandas a partir del año dos mil veinticinco y que a la fecha en el año dos mil veintiséis, se han ingresado un aproximado de un mil doscientos asuntos, más los asuntos de los años anteriores, que la plantilla que auxilia al suscrito juez al estudio de cuestiones jurisdiccionales en este juzgado se integra únicamente por dos secretarios de acuerdos y dos auxiliares, aunado al incremento de las actividades en atención a los asuntos que son turnados a este juzgado que incluyen **JUICIOS ORALES CIVILES Y MERCANTILES** en términos de lo que disponen los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, JUICIOS **EJECUTIVOS MERCANTILES ORALES,** así como a los asuntos **EJECUTIVOS MERCANTILES DE PROCESO ESCRITO** que en términos del Acuerdo General 45-17/2024, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se autorizó que los juicios ejecutivos mercantiles, que son competencia de los Juzgados en Materia Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a partir del diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro sean competencia de los Juzgados de Proceso Oral, además de ser uno de los dos juzgados en materia oral que conocen de los juicios **ESPECIALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** así como a la falta de personal y que para el despacho de los asuntos (estudio y elaboración de proyectos de: demandas, desahogos, acuerdos, amparos, audiencias, sentencias y cumplimientos, tramitación de apelaciones e incompetencias y amparos, así como del turno correspondiente y cuestiones administrativas) que se llevan en esta secretaria B, únicamente lo realizan la Secretaria de Acuerdos y un auxiliar, quienes se encargan de los mismos; con base en lo anterior, se pone a disposición del promovente el expediente en que se actúa a efecto de que proceda a turnarlo con la persona correspondiente para que elabore el turno antes ordenado conforme al orden en que le son asignados, lo anterior con apoyo en el siguiente criterio con **Registro digital:** 2002351 y de rubro: **PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.**

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les **requiere a las partes** para que proporcionen un **correo electrónico** y en su caso un **teléfono celular** para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de

esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.
Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Jugado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Domino.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, **Doctor en Derecho TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA,** ante la Secretaria de Acuerdos, **Licenciada YAZMÍN VÁZQUEZ LONGINO,** que autoriza y da fe. Doy Fe.

Texto del acuerdo: 906/2026-1

×

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Que, dada la excesiva carga de trabajo (a la fecha han ingresado solo por el año dos mil veintiséis, un aproximado de un mil ciento cincuenta asuntos, en el año dos mil veinticinco ingresaron mil trescientos sesenta y nueve asuntos, más los asuntos de los años anteriores), falta de personal (plantilla incompleta), y derivado de las diversas funciones que desempeñó para el despacho de los asuntos (estudio y elaboración de proyectos de: demandas, desahogos, acuerdos, amparos, audiencias, sentencias, y cumplimientos de amparos, tramitación de apelaciones e incompetencias y amparos, así como del turno correspondiente y cuestiones administrativas) que se llevan en esta secretaria B, y que ésta secretaría únicamente se integra por la suscrita Secretaria de Acuerdos y un auxiliar; así como en atención al Acuerdo 76-29/2025 emitido por el Órgano de Administración Judicial de este Tribunal, mediante el cual se autorizó los días catorce, quince y dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis, como días inhábiles; con esta fecha doy cuenta al juez con una demanda y los siguientes documentos: un juego de copias autenticadas expedidas por el agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada en extinción de dominio en 43 fojas; copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-2 C/D/03457/07-2021 en 267 fojas; expediente administrativo FEED/T1/CI/FIIZP/03457/178/2021-12 en 549 fojas; cinco juegos de copias de traslado con un sobre que contiene un disco compacto cada uno. CONSTE. Doy fe. Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con la demanda y traslados que se acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **906/2026.**

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. un juego de copias autenticadas expedidas por el agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada en extinción de dominio en 43 fojas;

2. copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-2 C/D/03457/07-2021 en 267 fojas;

3. expediente administrativo FEED/T1/CI/FIIZP/03457/178/2021-12 en 549 fojas;

4. cinco juegos de copias de traslado con un sobre que contiene un disco compacto cada uno.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que:

• 1). En atención a lo manifestado en los hechos de la demanda y el capítulo de medidas cautelares, en el que indica que el inmueble materia de litis, se encuentra en posesión de las familias de los demandados, en consecuencia, proporcione los nombres completos y domicilios de las personas que habitan el inmueble materia de litis, así como los traslados correspondientes para que dichas personas sean llamados a juicio en su carácter de parte afectada y sean oídos y vencidos en juicio.

• 2). Deberá exhibir copias de traslado del escrito con el que desahogue la prevención.

Lo que deberá hacer en el término de **TRES DÍAS,** en la inteligencia que, de no hacerlo, **NO SE DARA OCURSO A LA DEMANDA PROPUESTA,** ordenándose en su oportunidad la devolución de los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, previa razón que de su recibo obre en autos por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un **correo electrónico** y en su caso un **teléfono celular** para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México "Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx".

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, Doctor en Derecho **TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCÍA,** ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAZMIN VAZQUEZ LONGINO** que autoriza y da fe. Doy Fe.

LICENCIADA YAZMÍN VÁZQUEZ LONGINO

ATENTO AL ACUERDO 42-29/2020 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, BOLETÍN NÚMERO 67, EN LA PARTE RELATIVA A LOS: “LINEAMIENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS A LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS DE ACUERDOS, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ESCRITO, CIVILES DE PROCESO ORAL Y CIVILES

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 525/2026

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **BULMARO SALOMÓN ACEVEDO BUSTOS también conocido como SALOMÓN ACEVEDO BUSTOS y PERLA AGUILAR PAZOS,** EL C. **JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** DOCTOR EN DERECHO **TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCÍA,** ASISTIDO DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS **YAZMÍN VÁZQUEZ LONGINO,** DICTO UN AUTO QUE DICE:

EXPEDIENTE: 525/2026

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa. **CONSTE. Ciudad de México, trece de agosto de dos mil veintiséis.**

Ciudad de México, trece de agosto de dos mil veintiséis.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Dada nueva cuenta con los presentes autos, tomando en consideración el punto tres de la prevención de dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, así como el desahogo de la misma, en consecuencia, y con el cotejo del disco compacto exhibido para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **ISMAEL MOISES ACEVEDO BUSTOS, en su calidad de parte afectada,** en el domicilio que se proporciono, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más CINCO DÍAS más en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción,** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios**, anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

“Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Doctor en Derecho Tertuliano Francisco Clara García, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada Yazmín Vázquez Longino, quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO: